

CONDICIONES GENERALES COMUNES

CLÁUSULA 1: **FORMA DE PAGO.** El capital será abonado en cuotas mensuales consecutivas en la forma indicada en la presente solicitud de préstamo correspondiente, seleccionando el sistema de amortización que corresponda de acuerdo con lo que se indica en este formulario.

Sistema Francés: El monto de cada cuota resultará de la aplicación de la siguiente fórmula: $(C \times (1+i)^n) / ((1+i)^n - 1)$ en la cual 'C' es igual al saldo adeudado; 'i' es igual a la tasa nominal anual expresada en tanto por ciento, dividida por la cantidad de veces que entra el período en el año por cien (Ej. Si T es la tasa nominal anual en tanto por ciento y los períodos de pago son mensuales, 'i' sería igual a $T/(12 \times 100)$), 'n' es igual a la cantidad de cuotas restantes, incluida la que se calcula. Cada cuota contendrá:

1. el interés sobre saldos que surja de multiplicar la tasa del período 'i' por el saldo del capital adeudado.
2. una porción de capital que será la que resulte de restar al monto de la cuota la parte de interés. Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de desembolso del préstamo, tanto para el capital como para los intereses.

Sistema Alemán: El importe de cada cuota mensual será equivalente a la cantidad que resulte de la división del saldo de capital adeudado por el número de cuotas a vencer, incluida la que motiva el cálculo, más los intereses calculados sobre el saldo de capital adeudado por el plazo mensual transcurrido. Todos los plazos se contarán a partir de la fecha de desembolso del préstamo, tanto para el capital como para los intereses.

Ejemplo: Para un préstamo de \$ 1.000.- a un plazo de 24 meses, si la tasa fuera del _____% nominal anual, la cuota mensual será de _____

El Costo Financiero Total Efectivo Anual de la operación está integrado por la tasa de interés aplicable a la operación, los impuestos, los cargos y comisiones aplicables a la operación. El Impuesto al Valor Agregado, y cualquier impuesto vigente o futuro que pudiera corresponder serán a cargo del Solicitante y deberán ser cancelados conjuntamente con cada pago de intereses.

CLÁUSULA 2: **INTERES.** La deuda devengará un interés compensatorio vencido sobre saldos, pagadero por períodos

_____ (periodicidad de pago, ej.: mensuales) venciendo el primero de ellos a los _____ días de la efectivización del préstamo y los restantes cada _____ (plazo entre cada vencimiento de intereses) debiendo abonarse, cuando corresponda, conjuntamente con las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 3: **ACREDITACION.** El monto acordado será depositado en la cuenta seleccionada por el Solicitante, y luego se debitarán las comisiones e impuestos que correspondan. El comprobante de acreditación servirá como suficiente recibo.

CLAUSULA 4: **CANCELACION Y PRECANCELACION.** El Banco podrá aceptar amortizaciones extraordinarias, parciales o totales. Las cancelaciones parciales se aplicarán íntegramente a reducir el capital adeudado a la fecha en la que se efectúe, que coincidirá con la próxima fecha de amortización normal prevista. El Solicitante deberá abonar los intereses que venzan al momento de la precancelación. Las cancelaciones totales se podrán efectuar en cualquier fecha, debiendo abonarse en tal caso tanto el capital adeudado, cargos, comisiones, impuestos y demás accesorios que pudieren corresponder. Los pagos extraordinarios no alterarán el vencimiento ni la exigibilidad de las cuotas convenidas, debiendo el Solicitante abonar las mismas de acuerdo con lo pactado. Las cancelaciones anticipadas sean parciales o totales, llevarán una comisión del 4% más IVA, que se calculará sobre el saldo de capital adeudado a ese momento; esta comisión no se aplicará en cancelaciones anticipadas totales, cuando al momento de efectuarlas haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de financiación o 180 días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor.

CLAUSULA 5: **DOMICILIO DE PAGO. OTROS.** Todos los pagos que deba efectuar el Solicitante, deberá realizarlos en el domicilio del Banco, o donde éste lo indique posteriormente. Sin perjuicio de lo expuesto, el Banco queda expresamente facultado para debitar, todo importe adeudado de las cuentas corrientes u otras cuentas del Solicitante, aún en descubierto y sin interpelación alguna, sin que estos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes. El Solicitante renuncia al derecho de cerrar sus cuentas corrientes mientras tenga vigentes operaciones de crédito con el Banco. Conjuntamente con los pagos de capital y/o intereses, el Solicitante deberá abonar las comisiones y todo cargo derivado de la operación, importes estos que también podrán ser debitados de su cuenta corriente u otra cuenta abierta a su nombre aún en descubierto si correspondiere.

CLAUSULA 6: **CAMBIO CONDICIONES DEL MERCADO.** Si se produjera cualquier cambio en las leyes, o reglamentaciones aplicables, de manera que esos cambios o modificaciones impidan al Banco mantener el préstamo en las

condiciones convenidas en la presente, el Banco lo notificará al Solicitante. Dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de la notificación las partes negociarán de buena fe el establecimiento de condiciones alternativas que reduzcan los efectos de las circunstancias antes mencionadas y tiendan a restablecer el equilibrio contractual. En caso que no se llegare a un acuerdo, el Banco podrá decretar la caducidad de los plazos, y el Solicitante deberá cancelar el préstamo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del período de cinco (5) días antes mencionado, bajo las condiciones entonces vigentes.

CLAUSULA 7: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN. El Banco se encuentra facultado a requerir del Solicitante toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas del B.C.R.A. y demás normas que le sean aplicables, en especial la relacionada con la información crediticia de los legajos de crédito, aquellas relativas a las normas bancarias aplicables para la clasificación de deudores de entidades financieras, y las relacionadas con el lavado de dinero (Ley 25.246 y demás normas vinculadas relacionadas con la misma). En consecuencia, el Solicitante se compromete expresa e irrevocablemente a colaborar con el Banco mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

CLAUSULA 8: MORA. En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado, un interés punitivo del 50% de dicho interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. En caso de incumplimiento de pago de las sumas adeudadas en razón del préstamo, si el Banco no decretara la caducidad de los plazos del préstamo, podrá devengar sobre el capital de las cuotas adeudadas los intereses compensatorios pactados con más intereses punitivos a la tasa equivalente al 50% del interés compensatorio, capitalizable cada seis meses. Los cargos, impuestos y comisiones devengarán intereses compensatorios y punitivos a la tasa pactada, capitalizables cada seis meses. El débito en cuenta corriente de los importes adeudados con motivo de este crédito, efectuado por el Banco en descubierto, será considerado como sobregiro a los efectos previstos en la solicitud de apertura de la cuenta corriente y le será aplicable el régimen de intereses allí establecido.

CLAUSULA 9: DEUDAS CON ENTIDADES FINANCIERAS EN LIQUIDACION. El Solicitante declara bajo juramento que a la fecha no mantiene deuda en situación irregular con entidades financieras en liquidación.

Asimismo, se compromete:

- a) a notificar al Banco toda modificación de lo declarado dentro de las 48 hs. de producida.
- b) a no mantener deuda en situación irregular con ninguna entidad financiera en liquidación mientras mantenga deudas pendientes con el Banco.

CLAUSULA 10: GARANTIAS. Cuando el valor de los bienes gravados, o en su caso, los que integran el patrimonio del Solicitante, resulten insuficientes para asegurar el importe de la deuda, podrá – desde entonces y hasta el momento que sea exigible la cancelación de dicha deuda – requerir la constitución de nuevas garantías o el refuerzo de las existentes a su satisfacción, asumiendo el Solicitante la obligación de gravar nuevos bienes dentro del término de 10 (diez) días corridos contados desde la fecha del primer requerimiento que se le formulara en tal sentido, quedando expresamente convenido que en caso de incumplimiento, el Banco podrá declarar vencido el plazo otorgado y exigir el íntegro pago de las sumas adeudadas.

CLAUSULA 11: DESTINO DEL PRESTAMO. Es condición para el otorgamiento del préstamo que éste sea destinado, exclusiva e íntegramente, a los fines especificados en la solicitud de crédito. El Banco se reserva el derecho de exigir al Solicitante que proporcione toda la información y exhiba toda la documentación que aquel juzgue necesaria para verificar el destino de los fondos dados en préstamo. La utilización de los fondos para un destino distinto del declarado, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en esta cláusula, hará incurrir al Solicitante en mora de pleno derecho, y serán de aplicación las cláusulas relativas al incumplimiento del Solicitante.

CLAUSULA 12: PAGO PARCIAL. El pago del capital no implicará, en ningún caso, la remisión de los respectivos intereses devengados y no percibidos.

CLAUSULA 13: CODEUDORES SOLIDARIOS. Si los Solicitantes del préstamo fueran más de uno, estos Solicitantes se constituirán en codeudores solidarios.

CLAUSULA 14: IMPUESTOS. El Solicitante se compromete a hacerse cargo de todo impuesto que sea aplicable y tenga incidencia en la operación a simple requerimiento del Banco, quien podrá debitar los importes respectivos de la cuenta corriente u otra cuenta del Solicitante, y sin previo aviso.

CLAUSULA 15: INSTRUMENTACION. El préstamo podrá instrumentarse en letras o pagarés a la vista por el importe que en definitiva se acuerde con el plazo de presentación extendido, emitidos a la orden del Banco y, en caso de letras, aceptadas por el Solicitante. El Banco queda liberado de toda responsabilidad, por la entrega de los documentos, si los mismos no son retirados por el Solicitante dentro de los quince (15) días de ser abonados. Transcurrido dicho plazo, el Banco queda facultado para destruir el título. Si dichos documentos, aun de terceros, estuvieren extendidos con cláusula “sin protesto”, el Banco se encuentra

facultado a protestarlos y a debitar el importe de la diligencia en la cuenta corriente, aún en descubierto y sin previo aviso.

CLAUSULA 16: CANALES. La solicitud del Préstamo Personal podrá ser efectuada por el Solicitante personalmente, o bien a través del canal debidamente habilitado, vía web o al teléfono publicado en <http://bancosucredito.com.ar/contacto/>.

En dicha oportunidad, el Solicitante convendrá con el Banco el monto solicitado, cantidad de cuotas, plazo y tasa de interés, y demás condiciones particulares aplicables al préstamo, además de las presentes.

CLAUSULA 17: CADUCIDAD DE PLAZOS. El Banco podrá decretar la caducidad de los plazos del préstamo y solicitar su pago anticipado total o parcial en los siguientes casos:

- a) modificaciones en desmedro de la situación patrimonial del Solicitante o de los garantes;
- b) si el Solicitante pidiera concurso preventivo, o su propia quiebra, o promoviese acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores o le fuera decretada la quiebra o incurriese en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librase cheques sin fondos o se trabare alguna medida cautelar sobre los bienes del Solicitante;
- c) comprobación por el Banco o por la autoridad competente del incumplimiento de toda disposición legal referida a la política de precios, ley de prevención del lavado de activos, o de toda otra norma o requisito impuesto por el B.C.R.A. u otra autoridad competente necesario para el otorgamiento o mantenimiento del crédito;
- d) si el Solicitante se opusiera a la inspección o a otorgar información sobre las inversiones o sobre los bienes dados en garantía o sobre cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio;
- e) si los bienes dados en garantía del préstamo sufrieran deterioro de grado tal que no cubran satisfactoriamente la obligación, siempre que el Solicitante no reponga la garantía disminuida por el deterioro o la refuerce o pague en efectivo una cantidad proporcional al deterioro de los bienes, dentro del plazo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación del Banco.

El Banco notificará al Solicitante la caducidad de plazos operada. El Banco podrá compensar total o parcialmente su crédito con fondos o valores de cualquier naturaleza que estuvieran depositados en el Banco a nombre u orden del Solicitante, sin necesidad de interpelación alguna, pudiendo el Banco proceder, si se tratara de valores, a la venta de los mismos a precio de mercado y aplicar el neto producido de la venta a fin de hacer efectiva la compensación. En caso de compensación parcial podrá protestar los documentos por el saldo impago. También podrá el Banco debitar, aún en descubierto, la cuenta u otras cuentas que el Solicitante tuviera abiertas en el Banco.

CLAUSULA 18: DÉBITO Y COMPENSACIÓN. El Banco queda autorizado por el Solicitante para debitar en la cuenta corriente u otra cuenta de éste, aún en descubierto si correspondiere, o para cancelar por compensación, de conformidad con los términos del art. 921 y ss del CCyC, con los saldos acreedores de depósitos que existieren en el Banco a favor del Solicitante, todos los gastos abonados por el Banco en concepto de impuestos de sellos, tramitación e inscripción de prendas, gastos, honorarios e impuesto de sellos de las hipotecas, tasaciones o inspecciones de los bienes dados en garantía y otros gastos por cualquier concepto provenientes de la constitución de las garantías ofrecidas. En caso de constitución de gravámenes, el Banco no estará obligado a excluir previamente los bienes afectados y podrá dirigir su acción contra todo el patrimonio del Solicitante.

CLAUSULA 19: SEGUROS. El Banco en calidad de Tomador podrá contratar, a su cargo, un seguro de vida que cubrirá el fallecimiento o la incapacidad total y permanente como consecuencia de enfermedad o accidente, por una suma asegurada actualizable equivalente al saldo de las deudas que mantenga con el Banco por cualquier concepto, al momento del siniestro, en las condiciones y hasta la suma máxima que se establezca en la póliza respectiva.

CLAUSULA 20: CESIÓN DE CRÉDITO

El Banco podrá transferir el préstamo así otorgado por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441, la cesión del crédito y su garantía podrá hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha de formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley, precitada. El Solicitante expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que solo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Solicitante.

CLAUSULA 21: NOTIFICACIÓN. Toda notificación que de acuerdo a la presente solicitud o a la reglamentación de cualquiera de los productos solicitados corresponda efectuar al solicitante, será válida cuando se realice a la dirección de correo electrónico informada por el mismo. Dicha notificación tendrá el carácter de expresa y escrita, y se presumirá su validez con la simple demostración de la remisión por parte del Banco a la dirección informada, asumiendo el solicitante la responsabilidad de mantenerla actualizada. El solicitante deslinda de toda responsabilidad al Banco si por cualquier motivo no imputable al Banco las notificaciones que éste le efectúe a su dirección de correo electrónico no fueran recibidas por él por haberse superado la capacidad de almacenamiento de la casilla de correo, por encontrarse ésta inhabilitada, o si no resultara posible acceder por

cualquier otro motivo no imputable al Banco.

CLÁUSULA 22: DOMICILIO LEGAL. A los efectos del presente, el solicitante constituye domicilio en la calle _____, el que se considerará subsistente mientras no se designe otro dentro del radio y se lo haga saber al Banco por medio fehaciente. **BANCO SUCREDITO SAU, C.U.I.T. N° 30-71609033-3, con domicilio legal en la calle San Martín N° 836 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.**

CLAUSULA 23: REVOCACIÓN. Usted tiene derecho a revocar la aceptación de este producto dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o en cualquiera de nuestras sucursales. Su solicitud no generará costo ni responsabilidad alguna en la medida que no haya hecho uso del préstamo y que, en el caso de que lo haya utilizado, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización.

CLÁUSULA 24: MEDIOS HABILITADOS PARA LA REVOCACIÓN: Para revocar la aceptación del producto podrá dirigirse: A. A cualquier sucursal del Banco, no necesariamente en la de radicación del producto; B. Al sitio web del Banco (www.bancosucredito.com.ar) donde se encuentra disponible el hipervínculo “Botón de Arrepentimiento” y “Botón de Baja”, que permitirán revocar la aceptación.

CLAUSULA 25: COMISIONES Y CARGOS: A. Usted acepta y conoce la normativa particular aplicable a los servicios y/o productos solicitados, prestando conformidad con las referidas al pago de comisiones y cargos. Conjuntamente con un ejemplar de esta Solicitud, recibe un anexo de las comisiones y cargos vigentes. B. Los servicios bancarios solicitados estarán sujetos al pago de las respectivas comisiones y cargos que el Banco determine. Todo aumento o modificación de estos últimos que redunde en una situación más gravosa para el Cliente, salvo que la modificación resulte de la aplicación de una norma general o particular (las que se aplicarán a partir de su vigencia), será notificado por el Banco -con una antelación mínima de sesenta (60) días corridos a su entrada en vigencia mediante documento escrito dirigido al domicilio denunciado, en forma separada de cualquier otra información, o al correo electrónico, de haber aceptado expresamente dicha forma de notificación. Dicha información también se encontrará a disposición del Cliente en las sucursales del Banco y en www.bancosucredito.com.ar. A partir de la notificación, podrá solicitar la rescisión sin cargo de los servicios contratados sin perjuicio de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo.

OPERACIONES POR VENTANILLA: A Usted le asiste el derecho a realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación — sujeto a las que por razones operativas pudieran existir— ni de monto mínimo.

CLAUSULA 26: RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA: podrá consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados, a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

CLAUSULA 27: OFRECIMIENTO CAJA DE AHORRO: Conforme a la comunicación A 5928, sus modificatorias y complementarias, declara que se le ha ofrecido la apertura de la Caja de Ahorros en Pesos Gratuita.

CONDICIONES ESPECIALES PARA PRÉSTAMOS PERSONALES EN PESOS

La tasa de interés será la que se indica en el apartado _____ (completar con la letra que corresponda a la tasa de interés).

a) La tasa de interés del préstamo será del _____% _____ (indicar nominal anual o efectiva anual),

equivalente a una tasa mensual efectiva del ____% por toda la vigencia del préstamo. Con un **Costo Financiero**

Total Efectivo Anual del _____%

b) La tasa será variable con recálculo mensual de acuerdo al promedio aritmético simple de la tasa Encuesta de plazo fijo entre 7 y 59 días informada por el Banco Central de la República Argentina, en adelante el B.C.R.A., entre los días 20 y 20 de los dos meses inmediatos anteriores al período que devengue la cuota. Tendrá un piso de TNA _____% y un

techo de TNA____%. Con un **Costo Financiero Total Efectivo Anual _____con**

IVA y un Costo Financiero Total Efectivo Anual de_%. A modo de ejemplo

la cuota con vencimiento en marzo devengará la tasa determinada por el promedio entre el día 20 de enero y 20 de febrero. La tasa de interés del primer período será del _____% nominal

anual. Si el BCRA dejara de publicar la referida encuesta, el incremento convenido sobre la tasa de interés publicada por el BCRA será aplicado sobre la tasa que resulte del promedio simple de las tasas que tres instituciones financieras

de primera línea, designadas por el Banco, informen que represente para las mismas el costo para obtener los fondos para el período de intereses de que se trate. La solicitante toma conocimiento que los fondos que posibilitan el otorgamiento del préstamo proviene de pesos depositados por terceros en el Banco y reconoce que es condición esencial para el otorgamiento y mantenimiento del préstamo que el interés que debe abonar sufrague el costo de obtención de fondos del Banco y mantenga en su integridad el margen establecido en esta cláusula.

CONDICIONES ESPECIALES PARA ACUERDO EN CUENTA CORRIENTE

- 1) El acuerdo se entenderá como utilizado por el solo hecho de que el Banco autorice el pago de cheques de la cuenta corriente del Solicitante, o efectúe débitos internos, o dé curso a una orden de débito del Solicitante, sin la cobertura de los fondos suficientes disponibles acreditados en cuenta.
- 2) El Solicitante autoriza al Banco para suspender el acuerdo otorgado en cualquier momento por las causas expresadas en la solicitud, quedando obligado en ese caso el Solicitante a cubrir íntegramente el saldo deudor de sus cuentas corrientes dentro de un plazo de cinco (5) días de la fecha de remisión del aviso que el Banco cursará por carta documento u otro medio fehaciente.
- 3) Los descubiertos que se produzcan en la cuenta corriente del Solicitante en exceso del margen del acuerdo, como consecuencia de sobregiros o de débitos efectuados por el Banco, no cubiertos dentro de las 48 horas de producidos, autorizarán al Banco a decretar la caducidad del plazo del acuerdo, considerándose al Solicitante en mora de pleno derecho.

CONDICIONES ESPECIALES PARA DESCUENTO DE DOCUMENTOS

- 1.- En caso de ser aceptada esta Solicitud, la Solicitante entregará al Banco los documentos detallados en la lista adjunta, debidamente endosados y avalados.
- 2.- Quedan sin efecto las cláusulas 1) y 2) de las Condiciones Generales Comunes de esta Solicitud
- 3.- La Solicitante se hace responsable del pago de los documentos a su vencimiento, a simple requerimiento del Banco, indicando que los mismos no han sido abonados por los obligados al pago. A tal fin autoriza al Banco a debitar de su cuenta corriente, previa conversión a pesos en su caso, el importe de los documentos impagos, aún en descubierto.
- 4.- El interés aplicable al descuento será del anual adelantado, equivalente al _____ % efectivo mensual.
- 5.- En caso que uno o más obligados al pago de los documentos pidiesen concurso preventivo o su propia quiebra, o ella fuese solicitada por un tercer acreedor o incurrieren en cesación de pagos aún sin efectuarse los trámites antedichos, librasen cheques sin fondo o se trabara alguna medida cautelar sobre sus bienes, el Banco podrá actuar como indica en la Cláusula 5 de las "Condiciones Generales Comunes" de la presente Solicitud por los importes del o de los documentos cuyos firmantes se encontraran en dichas condiciones, y aún cuando no hubieren vencido los documentos.
- 6.- En caso que los documentos estuvieren extendidos "sin protesto", el Banco se encuentra facultado a protestarlos.
- 7.- Todos los gastos derivados del protesto de los documentos, y todo otro derivado de la gestión de cobranza de los obligados cambiarios, serán a cargo de la Solicitante, y podrán ser debitados de su cuenta corriente, aún en descubierto y sin previo aviso. El Banco queda liberado de la carga de efectuar el protesto de los documentos descontados. Queda a cargo de la Solicitante concurrir al Banco el día hábil siguiente al vencimiento de los documentos, para informarse si los mismos han sido abonados.
- 8.- La Solicitante toma a su cargo el pago en tiempo y forma del IVA correspondiente a los intereses de los documentos objeto de esta operación y se hace responsable por cualquier reclamo que pueda formularse con relación al pago de dicho impuesto, recargos, multas cualquier sanción que pudiera imponérsele al Banco con relación al mismo. Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior, queda también a cargo de la Solicitante el pago de honorarios, aranceles, gastos de inscripción y/o cancelación de prendas, de cualquier impuesto, presente o futuro, costos, costas, comisiones, tasas o cualquier otros gasto de cualquier naturaleza que existan o fuesen creados en el futuro y que se relacionen con el pago de todos o cualesquiera los montos debidos en virtud de la presente, se efectúen libres de retenciones de dichos impuestos, asas o gastos. Asimismo, será a cargo de la Solicitante el pago de las diferencias, recargos, multas o cualquier otra sanción que pudiere imponerse al Banco con motivo de deficiencias, errores, etc. en el sellado de los instrumentos cuya cesión se ofrece. Declaro/declaramos que las firmas colocadas en el presente en forma libre, informada y voluntaria prestan la conformidad respecto de todo lo contenido en esta solicitud, que consta de 15 páginas.

DECLARACIÓN SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

Declaro bajo juramento que los fondos que utilizo/utilizaré en la operatoria con este Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con mi actividad declarada.

Tomo conocimiento de que BANCO SUCRÉDITO REGIONAL S.A.U. se encuentra facultado a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento a las normas nacionales e internacionales sobre prevención del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo (leyes n°25.246, n°27.739 y n°26.024, decretos, comunicaciones del B.C.R.A., Resoluciones de la U.I.F., sus concordantes y complementarias).

En consecuencia, me obligo expresamente a colaborar con el mismo mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como con la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Banco pueda dar acabado cumplimiento a las normas mencionadas.

Reconozco expresamente el derecho de BANCO SUCRÉDITO REGIONAL S.A.U. a dar por concluida cualquier vinculación comercial o contractual que mantuviere conmigo en caso de reticencia de mi parte a presentar la información o documentación que éste requiriere, sin derecho a efectuar reclamo alguno por ello.

TITULAR 1

Asimismo declaro que SI (*) NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas. (*) En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario.

TITULAR 2

Asimismo declaro que SI (*) NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas. (*) En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario.

TITULAR 3

Asimismo declaro que SI (*) NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas. (*) En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario.

TITULAR 4

Asimismo declaro que SI (*) NO soy Sujeto Obligado bajo las normas antes mencionadas. (*) En caso de declarar el cliente que es Sujeto Obligado deberá completar adicionalmente el formulario.

DECLARACIÓN JURADA PEP (PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE)

TITULAR 1

La persona que suscribe (2) _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente)

(1): _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

TITULAR 2

La persona que suscribe (2) _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente)

(1): _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

TITULAR 3

La persona que suscribe (2) _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI NO (1) se

encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente)

(1): _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

TITULAR 4

La persona que suscribe (2) _____ declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Funcionarios de Personas Expuestas Políticamente”, aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.

En caso afirmativo indicar: Cargo / Función / Jerarquía / o relación (con la Persona Expuesta Políticamente)

(1): _____

Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

ARTÍCULO 1º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE EXTRANJERAS.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente Extranjeras los funcionarios públicos pertenecientes a países extranjeros que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguna de las siguientes funciones:

- a) Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Gobernador, Intendente, Ministro, Secretario de Estado u otro cargo gubernamental equivalente.
- b) Miembro del Parlamento, Poder Legislativo o de otro órgano de naturaleza equivalente.
- c) Juez o Magistrado de Tribunales Superiores u otra alta instancia judicial o administrativa, en el ámbito del Poder Judicial.
- d) Embajador o cónsul de un país u organismo internacional.
- e) Autoridad, apoderado, integrante del órgano de administración o control dentro de un partido político extranjero.
- f) Oficial de alto rango de las Fuerzas Armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) o de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate).
- g) Miembro de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal.
- h) Miembro de los órganos de dirección o control de empresas de propiedad privada o mixta cuando el Estado posea una participación igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del capital o del derecho a voto, o que ejerza de forma directa o indirecta el control de dicha entidad.
- i) Presidente, vicepresidente, director, gobernador, consejero, síndico o autoridad equivalente de bancos centrales y otros organismos de regulación y/o supervisión del sector financiero.
- j) Representantes consulares, miembros de la alta gerencia, como son los directores y miembros de la junta, o cargos equivalentes, apoderados y representantes legales de una organización internacional, con facultades de decisión, administración o disposición.

ARTÍCULO 2º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE NACIONALES, PROVINCIALES, MUNICIPALES O DE LA CIUDAD AUTÓNOMA



DE BUENOS AIRES.

Son consideradas Personas Expuestas Políticamente nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los funcionarios públicos de dichas jurisdicciones que se desempeñen o se hayan desempeñado en alguno de los siguientes cargos:

- a) Presidente o Vicepresidente de la Nación.
- b) Legislador nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gobernador, Vicegobernador, Intendente, Vice-intendente, Jefe de Gobierno o Vicejefe de Gobierno.
- d) Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro o Secretario del Poder Ejecutivo de la Nación, o funcionario con rango equivalente dentro de la Administración Pública Nacional centralizada o descentralizada, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Miembros del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público de la Nación, con cargo no inferior a Juez o Fiscal de primera instancia, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f) Defensor del Pueblo de la Nación, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los adjuntos del Defensor del Pueblo.
- g) Interventor federal, o colaboradores del mismo con categoría no inferior a Secretario o su equivalente.
- h) Síndico General de la Nación o Síndico General Adjunto de la Sindicatura General de la Nación; Presidente o Auditor General de la Auditoría General de la Nación; máxima autoridad de un ente regulador o de los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional.
- i) Miembro del Consejo de la Magistratura de la Nación o del Jurado de Enjuiciamiento, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) Embajador o Cónsul.
- k) Máxima autoridad de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal o de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, su equivalente en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) Rector o Decano de las Universidades Nacionales o provinciales.
- m) Máxima autoridad de un organismo estatal encargado de otorgar habilitaciones administrativas, permisos o concesiones, para el ejercicio de cualquier actividad; y de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía.
- n) Máxima autoridad de los organismos de control de servicios públicos, nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3º.- OTRAS PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE.

Sin perjuicio de lo expuesto en los artículos precedentes, son, asimismo, consideradas Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

- a) Autoridad, apoderado o candidato de partidos políticos o alianzas electorales, ya sea a nivel nacional o distrital, de conformidad con lo establecido en las Leyes Nros. 23.298 y 26.215.
- b) Autoridad de los órganos de dirección y administración de organizaciones sindicales.

El alcance comprende a las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de la organización sindical.

- c) Autoridad, representante legal, integrante del órgano de administración o de la Comisión Directiva de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660.
- d) Las personas humanas con capacidad de decisión, administración, control o disposición del patrimonio de personas jurídicas privadas en los términos del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, que reciban fondos públicos destinados a terceros y cuenten con poder de control y disposición respecto del destino de dichos fondos.

ARTÍCULO 4º.- PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE POR PARENTESCO O CERCANÍA.

Se consideran Personas Expuestas Políticamente por parentesco o cercanía a aquellas que mantienen, con las individualizadas en los artículos 1° a 3° de la presente, cualquiera de los siguientes vínculos:

- a) Cónyuge o conviviente.
- b) Padres/madres, hermanos/as, hijos/as, suegros/as, yernos/nueras, cuñados/as.
- c) Personas allegadas o cercanas: debe entenderse como tales a aquellas que mantengan relaciones jurídicas de negocios del tipo asociativas, aún de carácter informal, cualquiera fuese su naturaleza.
- c) Toda otra relación o vínculo que por sus características y en función de un análisis basado en riesgo, a criterio del Sujeto Obligado, pueda resultar relevante.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (LEY 25.326 de HABEAS DATA)

La Ley de Protección de los Datos Personales (Ley N° 25.326) es una norma de orden público que regula la actividad de las bases de datos que registran información de carácter personal. Su objeto es garantizar a las personas el control del uso de sus datos personales. El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales. Los datos recabados en el presente formulario obedecen a los requisitos para el otorgamiento del producto o productos que está solicitando y son de utilización y aplicación de nuestra actividad como entidad financiera. Como tales, los mismos se mantendrán en soporte papel y además serán incorporados a los sistemas del Banco cuya base de datos es de titularidad y control de esta entidad, encontrándose debidamente inscrita en el Registro Nacional de Bases de Datos.

LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EXTRANJERAS (Foreign Account Tax Compliance Act, "FATCA") RESIDENTES TRIBUTARIOS SOLO EN ARGENTINA

El Solicitante declara bajo juramento que ha examinado la información de este formulario y que, a su leal saber y entender, es fidedigna, correcta y completa. Asimismo, certifica que:

- Es el propietario beneficiario (o está autorizado a firmar por el propietario beneficiario) de todos los ingresos con los cuales se relaciona este formulario.
- No es una persona Estadounidense, tal como ella se define en el régimen FATCA.
- Los ingresos a los que se refiere este formulario no están efectivamente relacionados con la realización de un negocio o actividad comercial en los Estados Unidos, o si lo están no están sujetos a impuestos conforme a un acuerdo fiscal de ingresos, y
- En función de las transacciones de agentes o permutas, el Solicitante es una persona extranjera exenta según se define en la normativa de FATCA.

El Solicitante autoriza que este formulario sea entregado a cualquier agente de retención que tenga control, recepción o custodia de los ingresos de los cuales es el propietario beneficiario o a cualquier agente de retención

que pueda realizar desembolsos o efectuar pagos de los ingresos de los cuales es el propietario beneficiario. RESIDENTES TRIBUTARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Si el Solicitante es residente tributario en los E.E.U.U. debe adjuntar el formulario "W9-FATCA Residentes Tributarios en los Estados Unidos (5429/5).

PERSONA ESTADOUNIDENSE SEGÚN RÉGIMEN FATCA

En caso que el Solicitante reuniera todas las condiciones para ser considerado "persona estadounidense" ("U.S. Person", de conformidad a las definiciones establecidas por el régimen FATCA, presta su consentimiento libre y expreso para que el Banco suministre al IRS (Internal Revenues Service), organismo de recaudación de impuestos de los EEUU, la información sobre las operaciones tanto activas como pasivas que realice con este Banco, relevándolo de la obligación de guardar secreto establecida por el artículo 39 de la ley de Entidades Financieras 21.526 y considerándose cumplido con la presente el art. 5 de la Ley de Habeas Data 25326.

RESIDENTES TRIBUTARIOS EN LOS ESTADOS UNIDOS

(1) y (2) Si Ud. es residente Tributario en los EE.UU., debe adjuntar el formulario "W9-FATCA Residentes Tributarios en los Estado Unidos" (5429/5), debido a que no aplica el apartado referido a "RESIDENTES TRIBUTARIOS SOLO EN ARGENTINA".

JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

A los efectos de los contratos cuyas condiciones se establecen en esta Solicitud Solicitante el Solicitante constituye domicilio en el declarado como domicilio real, el que se considerará subsistente mientras no se designe otro dentro del radio y se lo haga saber al Banco por medio fehaciente. Los Solicitantes y/o usuarios y/o titulares se conceden mandato recíproco indistinto e irrevocable para fijar otro domicilio especial con el alcance establecido precedentemente, a cuyo efecto el cambio que realice cualquiera de los titulares se considerará hecho por todos los demás. El Solicitante se somete a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de su domicilio real con expresa renuncia a otro fuero o jurisdicción.

Todos los datos requeridos en la presente solicitud son obligatorios. La exactitud de los datos solicitados es imprescindible, en caso de ser aceptado por este Banco, otorgar a su favor el, o los productos solicitados.

Reconozco y acepto que al suscribir la presente en todos sus términos, estoy solicitando que toda comunicación de extracto, resumen, aviso de débito o similar, vinculado a todos mis productos con el Banco, cualquiera sea el mismo, obtenido en el presente o en el futuro, incluyendo pero no limitado a cajas de seguridad y préstamos de cualquier tipo, me sean comunicados por el Banco mediante el envío de dicha información por mail, o en caso que se encuentre permitido por las normas, con aviso de disponibilidad, a la dirección de mail por mi suministrada en el presente.

Asimismo, reconoceré como cumplido el deber del Banco respecto de la recepción de la información enviada a mi casilla de mail por mi indicada, y comunicaré con al menos 5 días de antelación cualquier modificación a dicha dirección.

Reconozco y acepto que es de mi exclusiva responsabilidad el configurar la casilla de mail suministrada de modo que las comunicaciones no sean rechazadas, consideradas como Spam, o excedan la capacidad disponible de la misma. Además, conozco y acepto que en cualquier momento podré solicitar el cambio de envío de esta información, cumpliendo para ello los requisitos que el banco establezca en su momento.

Dejo constancia de que todos los datos suministrados, los productos solicitados y las firmas colocadas en la presente solicitud que consta de 12 páginas, han sido suministrados, solicitados y colocadas por mí en forma libre, voluntaria, informada y exacta.

Tomó conocimiento de que un ejemplar de esta Solicitud (y todos sus documentos relacionados) intervenida por el Banco para su análisis, se encuentra a mi disposición para su retiro en el domicilio del Banco. Asimismo, tomo conocimiento de que en cualquier momento podré solicitar copia digital de esta solicitud para que sea enviada, en caso de aceptada, a mi dirección de correo electrónico.

"Esta solicitud con la firma del deudor reconocida judicialmente constituirá título ejecutivo de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código procesal C y CN."

"Se deja constancia que, de acuerdo con lo regulado por la normativa vigente, la presente operación se encuentra gravada por el impuesto de sellos, toda vez que se trata de una transacción registrable contablemente, que representa entregas o recepciones



de dinero, que devenga intereses, llevada a cabo por una entidad que se encuentra regulada por la ley 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y sus modificaciones"

FIRMA TITULAR 1	FIRMA TITULAR 3
_____	_____
Aclaración y DNI	Aclaración y DNI
_____	_____
FIRMA TITULAR 2	FIRMA TITULAR 4
_____	_____
Aclaración y DNI	Aclaración y DNI
_____	_____

USO EXCLUSIVO BANCO SUCRÉDITO REGIONAL S.A.U.

VERIFICACION DE ANTECEDENTES	
/ /	Firma Gerente o Responsable Operativo
Fecha	

Controló



RECIBO

BANCO SUCRÉDITO REGIONAL S.A.U.- CUIT N° 30-71609033-3 – I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO

Lugar y fecha _____ Recibí del BANCO
SUCRÉDITO REGIONAL S.A.U la suma de (indicar monto y moneda – pesos –, en letras) _____

en conceptos de préstamo según solicitud de crédito N° _____ de
fecha _____

(Firma de los Solicitantes/DNI)

(indicar monto en \$)